

21165 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 4, punto 2, 2.º párrafo, que las referencias de las normas españolas UNE que sean transposición de normas armonizadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión Europea ha venido adoptando Decisiones, desde el año 1995 hasta el momento actual, que han sido publicadas en la serie L del «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», estableciendo los sistemas de evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales de la Directiva 89/106/CEE de las familias de productos sujetos a la misma.

En las Comunicaciones de la Comisión, en el marco de la implementación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, para dar publicidad a la disponibilidad de normas armonizadas de las diferentes familias de productos, se establecen las fechas de entrada en vigor y la de finalización del período de coexistencia relativas al uso del mercado CE para los correspondientes productos.

En la Orden de 29 de noviembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología ya se recogían las referencias a normas armonizadas, períodos de coexistencia, entrada en vigor del mercado CE y organismos notificados relativos a una serie de productos de construcción, y en su artículo quinto se facultaba al Director general de Política Tecnológica para actualizar o ampliar mediante Resolución los anexos I, II y III de la misma.

Habiéndose producido nuevas Comunicaciones de la Comisión relativas a nuevas familias de productos, resulta necesaria su transposición al Derecho interno.

En su virtud, a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, resuelvo:

Primero. *Ampliación.*—Se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 2002.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO I

Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas con Directiva 89/106/CEE

Comunicación de la Comisión 2002/C154/04, en el marco de la implementación de la Directiva del Consejo 89/106/CEE («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 28 de junio de 2002), relativa a los productos:

Baldosas, adoquines y bordillos de piedra natural para pavimentación.
Herrajes para la edificación.
Tuberías de fibrocemento para drenaje y saneamiento.
Juntas elastoméricas.

ANEXO II

Normas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción

Referencia norma UNE	Título de la norma transposición de norma armonizada	Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia
UNE-EN 1341:2002	Baldosas de piedra natural para uso como pavimento. Requisitos y métodos de ensayo.	1-10-2002	1-10-2003
UNE-EN 1342:2002	Adoquines de piedra natural para uso como pavimento. Requisitos y métodos de ensayo.	1-10-2002	1-10-2003
UNE-EN 1343:2002	Bordillos de piedra natural para uso como pavimento. Requisitos y métodos de ensayo.	1-10-2002	1-10-2003
UNE-EN 1935:2002	Herrajes para la edificación. Bisagras de un solo eje. Especificaciones y métodos de ensayo.	1-10-2002	1-10-2003
UNE-EN 588-2:2002	Tuberías de fibrocemento para drenaje y saneamiento. Parte 2: Pasos de hombre y cámaras de inspección.	1-10-2002	1-10-2003
UNE-EN 682:2002	Juntas elastoméricas. Requisitos de los materiales en juntas empleadas en tubos y accesorios para transporte de gases y fluidos hidrocarbonados.	1-10-2002	1-10-2003
UNE-EN 12094-5:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios. Componentes para sistemas de extinción mediante agentes gaseosos. Parte 5: Requisitos y métodos de ensayo para válvulas direccionales de alta y baja presión y sus actuadores para sistemas de CO ₂ .	1-10-2001	1-4-2004 (*)
UNE-EN 12094-6:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios. Componentes para sistemas de extinción mediante agentes gaseosos. Parte 6: Requisitos y métodos de ensayo para los dispositivos no eléctricos de aborto para sistemas de CO ₂ .	1-10-2001	1-4-2004 (*)
UNE-EN 12094-7:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios. Componentes para sistemas de extinción mediante agentes gaseosos. Parte 7: Requisitos y métodos de ensayo para difusores para sistemas de CO ₂ .	1-10-2001	1-4-2004 (*)
UNE-EN 12094-13:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios. Componentes para sistemas de extinción por gas. Parte 13: Requisitos y métodos de ensayo para válvulas de retención y válvulas antirretorno.	1-1-2002	1-4-2004 (*)
UNE-EN 12416-1:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios. Sistemas de extinción por polvo. Parte 1: Especificaciones y métodos de ensayo para sistemas y componentes.	1-1-2002	1-4-2004 (*)
UNE-EN 671-1:2001	Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras. Parte 1: Bocas de incendio equipadas con mangueras semirrígidas.	1-2-2002	1-4-2004 (*)
UNE-EN 671-2:2001	Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras. Parte 2: Bocas de incendio equipadas con mangueras planas.	1-2-2002	1-4-2004 (*)
UNE-EN 12259-2:1999/A1:2001	Protección contra incendios. Sistemas fijos de lucha contra incendios. Componentes para sistemas de rociadores y agua pulverizada. Parte 2: Conjuntos de válvula de alarma de tubería mojada y cámaras de retardo.	1-1-2002	1-4-2004 (**)
UNE-EN 12259-3:2000/A1:2001	Protección contra incendios. Sistemas fijos de lucha contra incendios. Componentes para sistemas de rociadores y agua pulverizada. Parte 3: Conjuntos de válvula de alarma de tubería seca.	1-1-2002	1-4-2004 (**)
UNE-EN 12259-4:2000/A1:2001	Protección contra incendios. Sistemas fijos de lucha contra incendios. Componentes para sistemas de rociadores y agua pulverizada. Parte 4: Alarmas hidromecánicas.	1-1-2002	1-4-2004 (**)

Referencia norma UNE	Título de la norma transposición de norma armonizada	Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia
UNE-EN 12259-1:1999/ +A1:2001	Protección contra incendios. Sistemas fijos de lucha contra incendios. Componentes para sistemas de rociadores y agua pulverizada. Parte 1: Rociadores automáticos.	1- 4-2002	1- 5-2005 (**)
UNE-EN 12416-2:2001	Sistemas fijos de lucha contra incendios. Sistemas de extinción por polvo. Parte 2: Diseño, construcción y mantenimiento.	1- 4-2002	1- 4-2004 (**)
UNE-EN 459-1:2002	Cales para la construcción. Parte 1: Definiciones, especificaciones y criterios de conformidad.	1- 8-2002	1- 8-2003

(*) Se amplía el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE que se establecía en la Orden de 29 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

(**) Se amplía el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE que se establecía en la Resolución de 6 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

ANEXO III

Organismos notificados para certificación de conformidad con las especificaciones técnicas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en los artículos tercero y cuarto de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción y las tareas que deben realizar son:

Asociación Española de Normalización y Certificación (Aenor).
Calle Génova, 6, 28004 Madrid.
Teléfono: 91 432 60 41.
Fax: 91 310 46 83.
e-mail: ablazquez@aeonr.es
Cales para construcción (normas UNE-EN 459-1:2002). Sistema 2.
Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1935:2002). Sistema 1.

BANCO DE ESPAÑA

1 euro = 2,0310 dólares neozelandeses.
1 euro = 1,7380 dólares de Singapur.
1 euro = 1.205,33 wons surcoreanos.
1 euro = 9,9031 rands sudafricanos.

21166

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de octubre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

Madrid, 30 de octubre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CAMBIOS

1 euro = 0,9825 dólares USA.
1 euro = 120,65 yenes japoneses.
1 euro = 7,4323 coronas danesas.
1 euro = 0,63170 libras esterlinas.
1 euro = 9,0834 coronas suecas.
1 euro = 1,4649 francos suizos.
1 euro = 86,34 coronas islandesas.
1 euro = 7,3900 coronas noruegas.
1 euro = 1,9461 levs búlgaros.
1 euro = 0,57156 libras chipriotas.
1 euro = 30,903 coronas checas.
1 euro = 15,6466 coronas estonas.
1 euro = 241,28 forints húngaros.
1 euro = 3,4526 litas lituanos.
1 euro = 0,5955 lats letones.
1 euro = 0,4132 liras maltesas.
1 euro = 3,9788 zlotys polacos.
1 euro = 32,865 leus rumanos.
1 euro = 229,2191 tolares eslovenos.
1 euro = 41,569 coronas eslovacas.
1 euro = 1.649.000 liras turcas.
1 euro = 1,7741 dólares australianos.
1 euro = 1,5365 dólares canadienses.
1 euro = 7,6630 dólares de Hong-Kong.

UNIVERSIDADES

21167

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se adscriben los Profesores de cuerpos docentes universitarios a las distintas áreas de conocimiento modificadas por acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de abril de 2000.

Vista la propuesta formulada por la Universidad «Miguel Hernández», de Elche, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 371/2001, de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos, por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquellos («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Visto el informe del excelentísimo Rector magnífico de esa Universidad respecto de las instancias de Profesores de cuerpos docentes universitarios adscritos a las áreas de conocimiento suprimidas mediante acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de abril de 2000,

La Subcomisión Permanente, por delegación de la Comisión Académica según acuerdo de 3 de junio de 1997, ha acordado que la denominación de la plaza de Profesor titular de Universidad ocupada por don Fernando Moya Rodríguez pase a ser la de «Histología».

Lo que le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de octubre de 2002.—El Secretario general, José T. Raga Gil.